



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"JUNTOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°003 -2011-MPP

Picota, 16 de Febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Picota, en Sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO:

VISTO: El proyecto de Ordenanza Municipal para la Eliminación de Perros Vagos en el Distrito y Provincia de Picota – Región San Martín y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71° del Título Cuarto del Código Sanitario del Perú Ley N° 17505 establece que el daño causado por los animales, por la transmisión de la zoonosis, es de absoluta responsabilidad de su propietario, cuando se trate de doméstico o domesticado. El hecho, causante del daño, motiva la pérdida de la propiedad sobre el animal del que dispondrá la Autoridad de Salud en la forma que más convenga a la defensa de la salud humana, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal del propietario;

Que, el Artículo 72° de la Ley establece que la Autoridad de Salud tiene la libre disposición de todos los animales domésticos o domesticados, sin dueño o abandonados, aunque no causen daño inmediato a la salud humana, por el riesgo potencial que representan.

Que, el Artículo 75° de la indicada Ley establece que la Autoridad de Salud tiene la libre disposición de los animales domésticos criados y alimentados en medios y en la forma que constituyan peligro para la salud pública.

Que, teniendo en cuenta que últimamente viene proliferando la crianza de perros vagos poniendo en riesgo la salud de la población en general, por lo que el Honorable Consejo Municipal de la Provincia de Picota – Región San Martín, debe poner punto final a dicha proliferación que pudiera generar enfermedades y/o epidemias en contra de la salud de la población.

Estando a lo expuesto aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero del 2011, en uso de sus facultades conferidas por el Art. 194 de la constitución Política del Perú y Art.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972° y el Art. 20 Inc. 4 del acotado el Consejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELIMINACION DE PERROS VAGOS EN EL DISTRITO DE PICOTA - PROVINCIA DE PICOTA - REGION SAN MARTIN.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Eliminación de Perros Vagos en el Casco Urbano del Distrito de Picota - Provincia de Picota - Región San Martín; la misma que consta de 26 artículos y dos disposiciones transitorias y que forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza al Ministerio de Salud; al Programa de Salud Ambiental y Zoonosis y a todos los organismos competentes en la materia, a fin de que emitan su Informe al respecto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la gerencia Municipal y demás instancias competentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, en radio, emisoras locales, carteles municipales, diario local o regional, de conformidad con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE ESPECIES CANINAS.

ARTICULO TERCERO.- El perro que permanezca obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios. El perro que transite por la vía pública, deberá estar dotado de un collar con un número de identificación por una correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por el responsable de éste, a fin de impedir su fuga.

ARTICULO CUARTO.- Será responsabilidad de los propietarios o tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los perros, evitando por lo tanto, mantener los dientes permitidos en buenas condiciones estructurales y de ser necesario instalar en las rejas de anteojardines los dispositivos adecuados para resguardar la seguridad de las personas que transitan por los alrededores.

Municipalidad Provincial de Picota

Sr. RONALDO ROLANDO GARCIA MORI
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

REGLAMENTO PARA LA ELIMINACION DE PERROS VAGOS EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE PICOTA - PROVINCIA DE PICOTA - REGION SAN MARTIN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento fija las normas básicas para el control canino en la vía pública y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado de especies caninas, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control del perro vago en espacios públicos del Distrito de Picota - Provincia de Picota - Región San Martín.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento de la Ordenanza Municipal se entiende complementaria del Decreto Supremo N° 006-2002 del año 2002-SA, aprobando el Reglamento de la Ley N° 27596 - Ley que regula el régimen Jurídico de canes, sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales y demás normas ya dictadas y vigentes sobre la materia o que en el futuro dicten sobre esta materia el Ministerio de Salud; Programas de Salud Ambiental y Zoonosis u otro organismo competente en la materia.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ESPECIES CANINAS:

ARTICULO TERCERO.- Las especies caninas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores. El perro que transite por la vía pública, deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o por el responsable de éste, a fin de impedir su fuga.

ARTICULO CUARTO.- Será responsabilidad de los propietarios o tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales y de ser necesarios instalar en las rejas de antejardines los dispositivos adecuados para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los alrededores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Bajo circunstancias limitadas, el plazo a que se hace

ARTICULO QUINTO.- Se prohíbe a los propietarios o responsables de especies caninas mantener dichos animales sueltos en la vía pública, como asimismo proceder a la alimentación y cobijar a los animales domésticos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos.

ARTICULO SEXTO.- Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los propietarios o tenedores de perros o los responsables de su cuidado, encargarse de su aseo e higiene, recogiendo sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. Los desechos, en condiciones sanitarias adecuadas, deberán depositarse junto con los residuos domiciliarios.

ARTICULO SEPTIMO.- Los propietarios de perros o responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda mediante el certificado oficial pertinente.

ARTICULO OCTAVO.- Todo animal mordedor o sospechoso de rabia que haya sido capturado, no podrá ser retirado, sometido a eutanasia o trasladado por su dueño o terceras personas sin la autorización del Ministerio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria.

CAPITULO III

DEL CONTROL CANINO EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO NOVENO.- Todo perro, sin distinción y tamaño, que se encuentre suelto en la vía pública, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado vago, para los efectos legales, aún contando con algún tipo de identificación, pudiendo ser recogido por funcionarios de la Municipalidad Distrital de la Provincia de Picota y conducido a caniles municipales.

ARTICULO DECIMO.- El animal que fuese retirado desde la vía pública por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Picota y llevado a caniles municipales y no fuese reclamado por su dueño o tenedor dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de su captura podrá ser donado, reubicado o sacrificado humanitariamente, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En el caso que un perro capturado en la vía pública sea reclamado a la Municipalidad, dentro del plazo de 5 días hábiles citado en el Artículo 10º precedente, su dueño o quién lo reclame estará obligado a pagar por el traslado desde la vía pública a caniles municipales, su estadía, y la multa correspondiente la suma de S/. 50.00, Para el retiro el dueño o tenedor deberá acreditar previamente el pago de los derechos por traslado y estadía que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Bajo circunstancias fundadas, el plazo a que se hace referencia en el artículo 10° precedente, podrá ser extendido a juicio de la Autoridad Municipal, el Ministerio de Salud o a petición del dueño, caso en el cual el reclamante deberá pagar los días que correspondan a la estadía en el canil municipal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios de la Municipalidad y trasladados al canil Municipal, donde se podrá aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal y la trasmisión de alguna enfermedad.

En estos casos, no regirán los plazos estipulados en los artículos 10° y 11° de la presente Ordenanza, pudiendo aplicarse la eutanasia a partir del momento de su retiro o captura.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 10°, 11° y 13° de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad y Ministerio de Salud (Salud Ambiental y Zoonosis), no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o reclamante alguno.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No serán de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Picota, las enfermedades infecciosas u otras que puedan contraer los animales durante su estadía en el canil municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Municipalidad, a través de la Gerencia Municipal, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, como asimismo, de las especies domésticas sacrificadas humanitariamente por personal profesional del Centro de Salud o Atención de Animales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si un animal retirado de la vía pública y conducido al canil municipal presentare síntomas sospechosos de rabia, éste será remitido al Ministerio de Salud, Programas Salud Ambiental y Zoonosis, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por personal municipal al Ministerio de Salud, Programas Salud Ambiental y Zoonosis para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo animales domésticos en la casa, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL DESARROLLO"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

eriazos o baldíos. Los vecinos que se encuentren en esta situación podrán optar por entregar sus mascotas, voluntaria y responsablemente al Centro de Atención de Animales para su donación o sacrificio humanitario, previa firma de parte del recurrente o propietario de la respectiva Acta de Entrega Voluntaria de Animales Domésticos.

ARTICULO VIGESIMO.- Prohíbese la ejecución del adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la Comuna, salvo autorización expresa de la Municipalidad en la cual se determinarán las condiciones en que se llevará a efecto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aún cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y Ministerio de Salud, quienes denunciarán su infracción al Juzgado, Gobernación o Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la Comuna.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La recolección, traslado, eutanasia o sacrificio humanitario de especies domésticas que se retiren de la vía pública o por entrega voluntaria, en conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será ejecutado por funcionarios de la Municipalidad y Gerencia Municipal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el caso que el Ministerio de Salud, Programas Salud Ambiental efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa, dejará sin efecto la denuncia municipal.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a la materia de la presente ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Ministerio Público, al Juzgado y Policía Local y sancionadas con multa de 1 a 5 U.I.T. de conformidad al Artículo 12° de la Ley N° 18695

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación local o regional.

ARTICULO SEGUNDO.- En los Artículos que se haga referencia al Canil Municipal, entrarán en vigencia una vez que este se encuentre implementado y en condiciones de operación.